

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 8 DE FERRERO DE 1913

NÚMERO 1862

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 183.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central. N°
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6° N° 7.
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4083
Acta de la sesión extraordinaria del día 17 de Enero de 1913.....	4083
Acta de la sesión extraordinaria del día 18 de Enero de 1913.....	4084
Informes de Comisión.....	4086

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 1 de 1913, de 2 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	4086
Decreto número 2 de 1913, de 3 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	4086
Decreto número 3 de 1913, de 4 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	4086
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 16 de Enero de 1913.....	4086
Avisos Oficiales.....	4086

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DOCTOR CIRO L. URRIOLOA.
1er. Vice-Presidente,
DON ROSENDO HERRERA.
2º Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Subsecretario,
DON ANIBAL MARTÍNEZ.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 17 de Enero de 1913.

(Presidencia del Diputado Urrioloa.)

Ordena la Presidencia pasar lista a las 2 p. m., y contestan los Diputados Arosemena Constantino, Ami C., Alvarado David, Goytia, Franco, Meléndez, Moreno, Obaldia, Jované, Quinzada, Urrioloa, Ocaña F., Obarrio, Fernández y García A.

Se llama a lista nuevamente a las 2 y 15 p. m., y contestan, además de los nombrados, los Diputados Pinilla, Arosemena Arquimedes y Justiniani. Habiendo quorum, se abre la sesión. Se lee el acta de la sesión anterior, que es aprobada, y se firma la del día 15 de los corrientes.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel pide la palabra y presenta una proposición suscrita por él y por los Diputados Quinzada, Arosemena Constantino, Pinilla, Adams, Arosemena Arquimedes, Sosa, Meléndez, Bermúdez, Obarrio y Obaldia Jované, que dice:

«antes de entraren el orden del día consideré lo siguiente: La Asamblea Nacional de Panamá declara: Que el calificativo de «impertinente» que se le dio a la proposición presentada por el Honorable Diputado Henríquez, en la sesión del día 11 del actual, no concuerda con la voluntad de la Asamblea, y que, por tanto, rechaza tal calificativo que denigra a un miembro prominente de esta Corporación».

Puesta en consideración, la sustenta el Diputado proponente.

El Diputado Franco hace uso de la palabra, y la modifica así:

«Suprimase del acta respectiva la palabra «impertinente» y manténgase la resolución presidencial en virtud de la cual fué rechazada la proposición del Honorable Diputado Henríquez».

Se pone en consideración la modificación anterior; cerrada la discusión resulta negada por 12 votos negativos contra 9 afirmativos.

Continúa la discusión sobre la proposición principal.

El Diputado Adams manifiesta las razones que ha tenido para dar su voto negativo a la modificación del Diputado Franco y sustenta su proposición.

El Diputado Sosa también se manifiesta en favor de la proposición que se discute. La Secretaría solicita permiso de la Presidencia para explicar el significado de la palabra impertinente, el cual parece torcerse, según se deduce del contexto de la proposición; pero la Presidencia niega este permiso.

Cerrada la discusión, se abre la votación, que es nominal a solicitud del Diputado Arosemena Arquimedes.

Se separa de la Presidencia el Honorable Diputado Urrioloa, y la ocupa el Honorable Diputado Bermúdez por no encontrarse en el recinto de la Asamblea ninguno de los Vicepresidentes de la Corporación y por haber sido el último Presidente.

Se llama a lista: votan afirmativamente los Diputados Adams, Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Bermúdez, Goytia, Fernández, Meléndez, Obaldia, Jované, Obarrio, Quinzada, Pinilla, Sosa, 7 hilos y negativamente los Diputados Alvarado David, Alzamora, Franco, Justiniani y Moreno. Resultando aprobada por 14 afirmativos contra 5 negativos.

Se da cuenta del orden del día.

Vuelve a ocupar la Presidencia el Honorable Diputado Urrioloa.

Se da tercer debate al proyecto de ley «sobre expendio de bebidas embriagantes al por menor: es aprobado, y se firma después de manifestar la Corporación su deseo de que sea Ley de la República.

Se somete a segundo debate el proyecto de ley por la cual se auxilia la festividad del Carnaval en la Capital de la República.

En consideración el artículo único del proyecto que dice:

«Auxíliase la Junta Organizadora de las fiestas del Carnaval en la Capital de la República, con la suma de mil balboas, cada año, que se destinarán exclusivamente a premios sobre objetos de arte que despierten la cultura popular, y mil balboas más para los gastos comunes de las fiestas.

«Parágrafo. Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1911 a 1912, por la suma de dos mil balboas, que se imputará al artículo... Capítulo... del Departamento de Fomento, para atender a las fiestas del Carnaval de 1913.»

El Diputado Justiniani sustituye el artículo así:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para que contribuya al buen éxito de las fiestas del Carnaval hasta con la suma de dos mil balboas en el bienio».

En consideración la sustenta manifestando que, él cree que es más de dos mil balboas cada año, y llama la atención de los Diputados sobre el texto de su modificación.

El Diputado Ocaña pide se haga constar su voto negativo al proyecto, porque considera que el Tesoro no está en disposición de poder gastar dinero en fiestas, cuando no se hace nada en beneficio de las Provincias del interior de la República.

El Diputado Sosa defiende el proyecto; dice que el Gobierno desea que las fiestas del Carnaval sean no sólo días de expansión para el pueblo, sino que, con motivo de esas fiestas, las rentas nacionales tienen considerable aumento por virtud de los muchos artículos extranjeros que se introducen al país con motivo de ellas.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel ataca el proyecto y manifiesta que le dará su voto negativo.

El Diputado Justiniani replica al Diputado Alvarado Víctor Manuel.

El Diputado Sosa manifiesta que en su concepto es mejor como está el artículo original, y pide a la Asamblea niegue la modificación del Diputado Justiniani.

Éste llama la atención de la Asamblea hacia las cantidades que fijan los dos artículos.

Vuelve al uso de la palabra el Diputado Alvarado Víctor Manuel y combate el proyecto.

Cerrada la discusión, es aprobada la votación pedida por el Diputado Alvarado Víctor Manuel, es aprobada por 12 afirmativos contra 11 negativos. De nuevo se vota nominalmente a petición del Diputado Ocaña; votan afirmativamente los Diputados Adame, Alvarado David, Alzamora, Ami C., Bermúdez, Goyila, Franco, García A., Justiniani, Quintana, Sosa y Thils; y negativamente los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Fernández, Meléndez, Moreno, Obaldía Jované, Ocaña, Píñilla, Uriola y Vázquez L., siendo aprobado por 12 afirmativos contra 11 negativos.

Al adoptarse, el Diputado Sosa modifica el párrafo así:

«La suma a que se refiere el artículo único de esta Ley se imputará al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.»

En consideración, el Diputado Arosemena Arquimedes expresa las razones por que ha votado negativamente el proyecto, y manifiesta extrañeza por la manera como votó el Diputado Sosa.

Cerrada la discusión, es aprobado. Agotada la parte dispositiva del proyecto, se pone en consideración el título, que es aprobado, y la Presidencia ordena se ponga en limpo para tercer debate.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley por la cual se determina el personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública y se le fija sueldo.

«Esta Ley comenzará a regir desde el día 19 de Febrero próximo, y en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia se votarán las partidas necesarias para su cumplimiento.»

El artículo es aprobado al cerrarse la discusión, así como el título, y la Presidencia dispone se saque en limpo para tercer debate.

Un Sub-Secretario con doscientos baibos.	B	200.00
Un Auxiliar Técnico con ciento cincuenta baibos.		150.00
Tres Jefes de Sección, con ciento veinte baibos cada uno.		120.00
Un Jefe del Almacén de Bienes, con cien baibos.		100.00
Tres Oficiales Primeros, con noventa baibos cada uno.		90.00
Tres Oficiales Segundos, con setenta y cinco baibos cada uno.		75.00
Un Oficial Tercero, con sesenta y dos baibos con cincuenta centésimos.		62.50
Dos Mozos del Almacén de Bienes, con cuarenta baibos cada uno.		40.00
Dos Porteros con treinta baibos cada uno.		30.00

El Diputado Alvarado Víctor Manuel pide la copia de este proyecto, y dice que para él es una sorpresa.

El señor Secretario de Instrucción Pública replica al Diputado Alvarado, y manifiesta que el proyecto en discusión no debe sorprenderlo porque el (Alvarado) estuvo presente a la sesión que se aprobó en primer debate. En consideración el artículo, el Diputado Sosa lo modifica suprimiendo los sueldos que figuran, y manifiesta que el objeto de hacer esta supresión es para que haya uniformidad en la Ley de sueldos que se discute.

El señor Secretario de Instrucción Pública manifiesta que él cree que la Ley de sueldos sería expedita antes de que se discutiera este proyecto, y que por eso se han votado los sueldos que debían devengar los empleados de la Secretaría a su cargo.

Cerrada la discusión, es aprobado el proyecto, y se adopta.

El artículo 2º es aprobado sin modificación alguna.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, el Diputado Sosa propone el siguiente artículo nuevo:

«Los sueldos de que gozarán los empleados que se indican en el artículo 1º de esta Ley, serán los que se consignan en la Ley de sueldos y asignaciones.»

Cerrada la discusión, es aprobado.

El señor Secretario de Instrucción Pública presenta un artículo nuevo, que es como sigue:

«Esta Ley comenzará a regir desde el día 19 de Febrero próximo.

En el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia se votarán las partidas necesarias para su cumplimiento.»

En consideración, lo sustenta el Secretario proponente.

Y es aprobado.

Puesto en consideración el título que dice:

«Por la cual se determina el personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública y se le fija sueldo.»

El Diputado Sosa lo modifica suprimiendo las palabras «y se le fija sueldo.»

Así modificado, es aprobado y adoptado, y la Presidencia ordena se saque en limpo para tercer debate.

Se somete a 2º debate el proyecto de ley sobre creación de varios empleos y supresión de otros en el Teatro Nacional y en la Imprenta Nacional.

El artículo 1º es aprobado sin modificación, por 16 bolas blancas contra 2 negras, de que dan cuenta los escrutadores Diputados Thils y Arosemena Arquimedes.

El artículo 2º es aprobado después de sustentado por el señor Secretario de Instrucción Pública.

El artículo 3º es aprobado unánimemente según informe de los escrutadores García A. y Alzamora.

También es aprobado sin modificación alguna el artículo 4º del proyecto.

Agotada la parte dispositiva, el señor Secretario de Instrucción Pública presenta este artículo nuevo:

«Esta Ley comenzará a regir desde el día 19 de Febrero próximo, y en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia se votarán las partidas necesarias para su cumplimiento.»

El artículo es aprobado al cerrarse la discusión, así como el título, y la Presidencia dispone se saque en limpo para tercer debate.

Continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones con el artículo 40, que es aprobado textualmente, en votación secreta por 15 bolas blancas contra 2 negras según informe de los escrutadores Diputados Alzamora y Arosemena Arquimedes, numerados para lo o el Capítulo.

El artículo 41 también es aprobado textualmente por unanimidad.

El Diputado Fernández propone:

«Reconsidérese el párrafo 2º del artículo 3º del proyecto de ley que está en debate.»

En consideración, lo sustenta, explicando las razones en que se funda para pedir la reconsideración del párrafo a que se refiere su proposición.

El Diputado Ocaña lo sostiene, y manifiesta que se ha cometido una injusticia en no asignar viáticos más que a tres Diputados por la Provincia de Coclé y concluye felicitando al Diputado Fernández.

El Diputado Sosa la submodifica así:

«Reconsidérese en la sesión de mañana.»

En consideración, dice que actualmente no están presentes los miembros de la Comisión de Presupuestos, y que mañana estará en aptitudes de suministrar datos precisos sobre la población de la Provincia de Coclé.

El Diputado Ocaña F. la adiciona así:

«y cítese al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que asista a dicho debate.»

Cerrada la discusión, es aprobada.

Entra el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Se pone en consideración el artículo 42, que es aprobado sin modificación alguna, por 17 bolas blancas contra 1 negra, de que dan cuenta los mismos escrutadores.

En consideración el artículo 43 que dice:

«Los viáticos de los empleados de la Dirección de Telégrafos, serán:

Parágrafo 1º Los del Director con funciones de Inspector General, en el bienio, hasta quinientos baibos.	B	500.00
Parágrafo 2º Los del Mecánico Electricista, cuando sean necesarios sus servicios fuera de la Capital, en el bienio, hasta doscientos cincuenta baibos.		250.00

El Secretario de Gobierno y Justicia pide sea negado el artículo.

La Presidencia dispone retirarlo del debate.

En consideración el artículo 44, es aprobado unánimemente, con los mismos escrutadores.

Se pone en consideración el artículo 45 que dice:

«Los sueldos de los empleados de las Cárceres de la República serán:

Parágrafo 1º El del Alcalde de la del Circuito de Bocas del Toro, cincuenta y cinco baibos.	B	55.00
Parágrafo 2º El del Alcalde de la del Circuito de Colón, cincuenta y cinco baibos.		55.00

Parágrafo 3º El del Alcalde de la del Circuito de Panamá, cien baibos. | 100.00 |

Parágrafo 4º Los de los Alcaldes de las de los Circuitos de Coclé, Los Santos, Veraguas y Chiriquí, treinta baibos. | 30.00 |

Parágrafo 5º Los de los Alcaldes de los distritos establecidos en Panamá y Colón, setenta y cinco baibos. | 75.00 |

Parágrafo 6º El del Médico de la Cárcel de Bocas del Toro cincuenta baibos. | 50.00 |

Parágrafo 7º Los de los Celadores de las Cárceres de Coclé, Los Santos y Veraguas, con cincuenta centésimos. | 22.50 |

Parágrafo 8º Los de los Celadores de la Cárcel de Panamá, cincuenta baibos. | 50.00 |

El señor Secretario de Gobierno y Justicia lo modifica suprimiendo el párrafo 5º, y al modificando a B. 25.00 el sueldo del Celero de la Cárcel de Colón.

Sustenta su modificación.

Cerrada la discusión, se abre la votación con los mismos escrutadores, y éstos informan que ha sido aprobado por 17 bolas blancas contra 2 negras.

Al adoptarse, el Diputado Ocaña lo modifica aditivamente así:

«Parágrafo 9º Los de los Celadores de las Cárceres de las Cabeceras de las Provincias de Coclé, Los Santos y Veraguas, y Chiriquí, veintidós baibos con cincuenta centésimos.

B 22.50 |

En consideración, el Diputado proponente explica la conveniencia que reportará las Cabeceras de las Provincias del Interior la restitución de esos empleados.

El Diputado Justiniani la combate.

El autor de la proposición la retira del debate con la venia de la Asamblea.

El Diputado Sosa propone:

«Reconsidérese el párrafo 6º del artículo 45 de la Ley que se discute.»

Cerrada la discusión, es aprobada, y en consecuencia se reconsidera el párrafo a que ella se refiere. Con los mismos escrutadores se abre la votación, que da el resultado siguiente: 4 bolas blancas y 14 negras, siendo negado.

El Diputado Ocaña hace leer el artículo 58 de la Ley 95 de 1918.

Se lee el oficio número 92 del señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito Capital, en que invita a los Honorables Diputados a la recepción que dará esa corporación el día 21 de los corrientes, en conmemoración del aniversario de la fundación de la ciudad de Panamá.

Se continúa el debate del proyecto de ley en discusión con el artículo 45 que dice:

«Ministerio Público. Artículo 46. Los sueldos de los empleados de la Procuraduría General de la Nación serán:

Parágrafo 1º El del Procurador General, doscientos cincuenta baibos.	B	250.00
Parágrafo 2º El del Fiscal Mayor, noventa baibos.		90.00
Parágrafo 3º El del Escribiente, sesenta y dos baibos con cincuenta centésimos.		62.50
Parágrafo 4º El del Portero, treinta baibos.		30.00

El señor Secretario de Gobierno y Justicia lo modifica así:

«El del Procurador General, trescientos baibos.

B 300.00 |

El del Oficial Mayor, ciento diez baibos.

B 110.00 |

El del Escribiente, setenta y cinco baibos.

B 75.00 |

El del Portero, treinta baibos.

B 30.00 |

La sustenta manifestando que son muchos los asuntos en que esa oficina tiene que conocer, y que por esa virtud sus empleados deben ser bien remunerados.

Con los mismos escrutadores se abre la votación que da este resultado, negada por 10 bolas negras contra 6 blancas.

Se abre la votación para el artículo original, y los escrutadores informan que ha sido aprobado por 15 bolas blancas contra una negra, y se adopta.

En consideración el artículo 47 que dice:

«Artículo 47. Los sueldos de los Fiscales de la República serán:

Parágrafo 1º El del Juzgado Superior, ciento setenta y cinco baibos.

B 175.00 |

Parágrafo 2º El del Circuito de Bocas del Toro, cien baibos.

B 100.00 |

Parágrafo 3º El del Circuito de Colón, cien baibos.

B 100.00 |

Parágrafo 4º El del Circuito de Panamá, ciento veinte y cinco baibos.

B 125.00 |

Parágrafo 5º Los de los Circuitos de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, sesenta baibos.

B 60.00 |

Parágrafo 6º Los de los Porteros de las Fiscalías del Juzgado Superior, y de los Circuitos de Panamá, Bocas del Toro y Colón.

B 25.00 |

El Diputado Justiniani modifica el párrafo 6º aumentando a B. 30.00 el sueldo de los Porteros de las Fiscalías del Juzgado Superior, y de los Circuitos de Panamá, Bocas del Toro y Colón.

Es aprobado así modificado por 13 bolas blancas contra 1 negra de que dan cuenta los mismos escrutadores.

Al adoptarse, el Diputado Ami C. modifica el párrafo 3º así:

«El del Circuito de Colón, ciento veinte y cinco baibos B. 125.00»

En consideración manifiesta que el Circuito de Colón trabaja tanto como el de Panamá, y pide a la Asamblea su voto afirmativo.

El Diputado Alzamora se alarma por el aumento de sueldos que piden los Diputados, y lee un artículo del Programa de la Convención de Aguadulce.

El Diputado Ami C. replica al Diputado Alzamora, y manifiesta que cree que el Diputado Alzamora tenía antipatía a la Provincia de Colón.

El Secretario de Gobierno y Justicia combate la modificación del Diputado Ami C.

Cerrada la discusión, se abre la votación con los mismos escrutadores, y éstos informan del resultado siguiente: 8 bolas blancas y 8 bolas negras, por lo que se repite la votación que da el mismo resultado, y la Presidencia declara negada la modificación.

Al adoptarse, el señor Secretario de Gobierno y Justicia presenta un párrafo nuevo que dice:

«Parágrafo. El de los Escribientes de las Fiscalías del Juzgado Superior y del Circuito de Panamá, cincuenta baibos.

B 50.00 |

Cerrada la discusión, se abre la votación con los mismos escrutadores, y se obtiene el siguiente resultado: 10 bolas blancas y 5 negras. Siendo aprobado, se adopta.

El Diputado Sosa devuelve con informe los proyectos de leyes sobre construcción de ferrocarriles y autorización al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito y sobre Instrucción Pública.

Durante el curso de la sesión tomaron asiento los Diputados Adame, Alvarado Víctor Manuel, Bermúdez, Sosa, Vázquez L., y no asistieron a ella los Diputados Carre, Correa, Henríquez y Herrera debidamente excusados.

A las 5 y 40 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,
Ciro L. URRUTIA.

El Secretario,
Anto. Alberto Valdiz.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 18 de Enero de 1917.

(Presidencia del Honorable Diputado Uribe).

A las 2 p. m. se pasa lista, y sólo constan los Diputados Arosemena, Constantino, Ami C. Quinzada, Goytia, Pinilla, Alvarado David, Franco, Vázquez L. y Uribe.

A las 2 y 30 p. m. se llama de nuevo a lista, y además de los nombrados constan los Diputados Justinián, Fernández, Ocaña F., Obaldía Jované, García A., Adames y Moreno.

Con el quorum reglamentario se abre la sesión. Se lee el acta de la anterior, y puesta en consideración, es aprobada, previa modificación introducida por los Diputados Quinzada, Franco y Ami C., firmándose la correspondiente al día 18 del actual.

Se da cuenta del orden del día: de conformidad con él, se abre el tercer debate del proyecto de ley por la cual se auxilia la festividad del Carnaval en la Capital de la República; es aprobado por la Corporación, y se firma.

En este momento entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro. Se pone en tercer debate el proyecto de ley por la cual se determina el personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública; resulta aprobado y se firma.

Se abre también el tercer debate del proyecto de ley sobre creación de varios empleos y supresión de otros en el Teatro Nacional y en la Imprenta Nacional; como los anteriores, es aprobado, y firmado después de manifestar la Asamblea su deseo de que sea Ley de la República.

Se continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre tierras baldías e indultadas.

Puesto en consideración el artículo 17 por haber sido apolados los anteriores, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro pide que se discutan ordinal por ordinal. En consideración el ordinal 1º, es aprobado textualmente.

Leído el ordinal 2º que dice:

«El que haya ocupado un terreno indultado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, y lo hubiere cultivado y lo mantenga con cultivos, cercados ó no, tiene derecho a adquirirlo pagando el precio de cincuenta centésimos de balboa por hectárea; y a adquirir también al mismo precio una porción igual adyacente, si la hubiere libre».

En consideración, el señor Secretario de Hacienda lo modifica supresivamente así:

«El que haya ocupado un terreno indultado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, y lo hubiere cultivado y lo mantenga con cultivos, cercados ó no, tiene derecho a adquirirlo pagando el precio de cincuenta centésimos de balboa por hectárea».

Entre el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Hacienda y Tesoro sustenta su modificación.

El Diputado Herrera defiende la modificación, y el Diputado Herrera.

Cerrada la discusión, es aprobada. Al adoptarse, el Diputado Herrera submodifica así:

«Parágrafo 2º El que haya ocupado un terreno indultado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, y lo hubiere cultivado y mantenido cercado debidamente, tendrá derecho a la adjudicación definitiva, sin impuesto alguno, sobre lo cultivado, y a que se le dé también definitivamente el resto del terreno inculco a razón de cincuenta centésimos de balboa por hectárea».

En consideración, la combate el Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Diputado Herrera sustenta su modificación. El Secretario de Hacienda la combate.

Cerrada la discusión, es aprobada, pero pedida la verificación, es negada por 12 negativos contra 6 afirmativos; pedida nuevamente la verificación, resulta negada también por 10 negativos contra 2 afirmativos.

En consideración el ordinal 3º que dice:

«Los individuos que tengan títulos de poseedores usufructuarios expedidos antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, ó después conforme a las disposiciones de dicha Ley, tienen derecho al dominio pleno del terreno que les fué adjudicado en usufructo y a una porción igual adyacente, al precio de cincuenta centésimos de balboa por hectárea».

El señor Secretario de Hacienda lo modifica supresivamente así:

«Los individuos que tengan títulos de poseedores usufructuarios expedidos antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, ó después conforme a las disposiciones de dicha Ley, tienen derecho al dominio pleno del terreno que les fué adjudicado en usufructo, al precio de cincuenta centésimos de balboa por hectárea».

«Quedan comprendidos en las disposiciones de este ordinal y del anterior, y favorecidos por ellas, los individuos que hayan adquirido legalmente el derecho de los primitivos ocupantes ó poseedores usufructuarios de los terrenos. Es sustentado por su autor. Cerrada la discusión, es aprobado y se adopta.

El ordinal 4º es aprobado sin modificación.

El ordinal 5º es aprobado con la siguiente sustitución introducida por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

«Parágrafo. Los Municipios no podrán considerar como legítimos aquellos que el de haber, cuando de algún modo dentro del área de las poblaciones, espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar, sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas, le reconocen al ocupante el derecho a dos solares contiguos con la medida establecida en el artículo 1º de esta ley, y de clararán el resto adjudicable a otros pobladores, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicado ningún solar en la población».

El ordinal 6º es aprobado sin modificación alguna.

Puesto en consideración el ordinal 7º que dice:

«Los actuales ocupantes de tierras baldías, con habitaciones ó cultivos, tienen derecho a que se les adjudique en plena propiedad la tierra cultivada y una porción igual adyacente, al precio de cincuenta centésimos de balboa por hectárea. Estos títulos deberán ser solicitados dentro del plazo de sesenta días que les señala a los ocupantes la Comisión de tierras de que trata el Capítulo 1º, y si no los solicitaren, se procederá de conformidad con lo que disponen los artículos 11, 12 y 13 de esta ley».

El señor Secretario de Hacienda lo modifica supresivamente así:

«Los actuales ocupantes de tierras baldías, con habitaciones ó cultivos, tienen derecho a que se les adjudique en plena propiedad la tierra cultivada, al precio de cincuenta centésimos de balboa por hectárea».

Así modificado se aprueba y se adopta.

El mismo Secretario de Estado presenta dos ordinales nuevos; dice el primero así:

«Ordinal 8º Los poseedores de tierras baldías con anterioridad a la vigencia de la Ley 19 de 1907, tienen derecho a que se les adjudique el terreno poseído a razón de cincuenta centésimos de balboa por hectárea».

Y el segundo es como sigue:

«Ordinal 9º Los ganaderos que posean más de cinco cabezas de ganado de cría, tienen derecho a que se les adjudique la plena propiedad de los terrenos en que pastan, seistan y beben sus ganados, en la proporción de una hectárea por cada cabeza, al precio de cincuenta centésimos de balboa por hectárea, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1º Que los terrenos solicitados sean pastaderos naturales;

2º Que si en los terrenos pastan en comunidad ganados de diferentes dueños, se haga entre ellos una equitativa distribución de la tierra, a fin de que tengan fácil acceso a los abrevaderos, los ganados de todos;

3º Que sean preferidos en la compra del terreno los poseedores de haciendas ó de hatos, en el orden de la antigüedad de su ocupación;

4º Que los ganaderos se obtengan preferentemente a cercar con cercas firmes los terrenos que se les adjudican, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la escritura de adjudicación, desonés del cual, si no se hubiere cumplido la obligación, el Poder Ejecutivo puede declarar adjudicable el terreno en las condiciones ordinarias.

El Poder Ejecutivo podrá permitir que no se cercuen a gunos terrenos en el caso de falta absoluta de agua para los ganados, ó podrá adoptar otras medidas que faciliten el acceso de éstos a los abrevaderos más próximos».

Después de ser sustentados por su autor, son aprobados.

Se pone en consideración el artículo 18 del Capítulo 3º. Cerrada la discusión, es aprobado.

Igualmente son aprobados los artículos 19 y 23 del proyecto, sin modificaciones.

El artículo 21 se pone en consideración, y es aprobado con una pequeña modificación introducida por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, consistente en cambiar la frase «treinta» (del ordinal 3º) por la palabra «cincuenta».

Los artículos 22 al 31 son aprobados textualmente.

En consideración el artículo 32 que dice:

«El Poder Ejecutivo hará preparar oportunamente esqueletos impresos ó litografiados que contengan todas las indicaciones necesarias para darle a un título de tierras validez legal, y los enviará a las Comisiones de Tierras en número suficiente para que puedan atender a las solicitudes de cada Distrito; y en esos esqueletos en doble original, la Comisión expedirá el título de dominio de cada jefe de familia, expresando el nombre y apellido del adjudicatario, el número del lote en el plano, el número del plano, el Distrito y la Provincia de la ubicación y los linderos del lote, si fuere posible. Los dos ejemplares del título serán firmados por los miembros de la Comisión de tierras y por el adjudicatario».

El señor Secretario de Hacienda lo modifica así:

«El Poder Ejecutivo hará preparar oportunamente esqueletos impresos ó litografiados que contengan todas las indicaciones necesarias para darle a un título de tierras validez legal y los enviará a las Comisiones de tierras en número suficiente para que puedan atender a las solicitudes de cada Distrito; y en esos esqueletos en doble original, el Administrador de Tierras expedirá el título de dominio de cada jefe de familia, expresando el nombre y apellido del adjudicatario, el número del lote en el plano, el número del plano, el Distrito y la Provincia de la ubicación y los linderos del lote, si fuere posible. Los dos ejemplares del título serán firmados por el Administrador de Tierras y por el adjudicatario».

La modificación consiste en cambiar la palabra «Comisión», por la palabra «Administrador».

Así modificado, es aprobado y se adopta.

Los artículos 33 a 35 inclusive, son aprobados.

Puesto en consideración el artículo 36, lo combate el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y resulta negado.

Son aprobados los artículos 37 al 42 sin modificación alguna, y la Presidencia dispone suspender el debate de este proyecto para continuarlo después.

Se leen dos informes de comisión del Diputado Sosa sobre el proyecto de ley de «Registro Público» el primero, y sobre el de «Instrucción Pública en general», el segundo, siendo aprobadas las partes resolutivas con que terminan estos informes.

Se lee un informe de Comisión de los Diputados Sosa, Justinián y Ocaña F., sobre el Mensaje del Ejecutivo que acompaña al proyecto de ley «sobre construcción de ferrocarriles y autorización al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito».

Aprobada la parte resolutiva con que termina este informe, la Presidencia dispone ponerlo en primer debate en la próxima sesión.

El Diputado Herrera propone:

«Dese segundo debate en seguida al proyecto de ley sobre Registro Público cuyo informe acaba de ser leído».

Resulta aprobada al cerrarse la dis-

cusión, pero pedida la verificación por el Diputado Hernández, es negada por 9 negativos contra 3 afirmativos.

El Diputado Quinzada, en desempeño de una comisión, presenta un artículo suscrito por él y por el Diputado Obaldía Jované, para sustituir el artículo 31 del proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones.

Se continúa el segundo debate de este proyecto con el artículo 31. Abierta la discusión, el Diputado Arosemena Arquimedes propone:

«Reconsidérese el artículo 47 del proyecto en discusión».

Puesta al debate, el Diputado Ocaña la modifica así:

«Y los números 23 y 45».

Después de ser sustentada por los Diputados proponentes, es aprobada, y en consecuencia se reconsidera el artículo 47 del proyecto.

El Diputado Arosemena Arquimedes lo modifica así:

Parágrafo 3º El del Circuito de Coclé, ciento veinticinco balboas..... B. 125.00

Parágrafo 4º El del Circuito de Panamá, ciento cincuenta balboas..... 150.00

Parágrafo 5º Los de los Circuitos de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas setecientos cincuenta balboas..... 75.00

Entre el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Es sustentada la modificación por su autor.

El Diputado Justinián la combate. El señor Secretario de Gobierno y Justicia la combate manifestando que ese aumento lo negó ya la Asamblea, en la sesión de ayer.

Cerrada la discusión, se abre la votación con los escrutadores Moreno y Vázquez L., nombrados para todo el Capítulo, y dan cuenta del siguiente resultado: 12 bolas blancas y 8 negras; siendo aprobado.

Al adoptarse el Diputado Adames lo submodifica así:

Parágrafo 1º El del Juzgado Superior, ciento cincuenta balboas..... B. 150.00

Parágrafo 2º El del Circuito de Bocas, ochenta balboas..... 80.00

Parágrafo 3º El del Circuito de Coclé, cien balboas..... 100.00

Parágrafo 4º El del Circuito de Panamá, ciento veinticinco balboas..... 125.00

Parágrafo 5º Los de los Circuitos de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas sesenta y cinco balboas..... 65.00

El Diputado Arosemena Arquimedes combate la modificación del Diputado Adames, y manifiesta que él es partidario de esas economías, siempre que el rebajo de sueldos sea en general.

Cerrada la discusión, la votación, que es secreta, con los mismos escrutadores, da este resultado: 12 bolas blancas contra 7 negras; siendo aprobado, se adopta.

Se reconsidera el artículo 23; el Diputado Ami C. adiciona el parágrafo 1º agregando el Corregimiento de «La Encantada».

La sesión y manifiesta que ese Corregimiento existe desde hace mucho tiempo.

Con los escrutadores Ami C. y Moreno se abre la votación, que da el siguiente resultado: 13 bolas blancas y 3 negras; siendo aprobado, se adopta.

Se reconsidera el artículo 39.

El Diputado Fernández modifica el parágrafo 2º así:

«Los de cuatro Diputados por la Provincia de Coclé, en 16 miriámetros a un balboa (B. 1.00) cada miriámetro..... B. 64.00»

En consideración, el Diputado Sosa manifiesta que cree que este artículo es materia de otra ley.

El Diputado Fernández defiende la modificación, y hace leer del cuadro del censo de la población de la República, el de la Provincia de Coclé.

El Diputado Ocaña F. apoya y cita de un cuadro de estadística la población de la Provincia de Coclé, y dice que según ésta dicha Provincia debe tener 4 Diputados y no 3.

Cerrada la discusión con los escrutadores Diputados Arosemena Arquimedes y Moreno, da el resultado siguiente: 12 bolas blancas y 2 negras, siendo aprobada y adoptada.

